



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**  
**ESTADO DE YUCATÁN**

**ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó lo siguiente:

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 2, fracciones IV y XXVIII; 4; 6, fracción II; 10, fracciones IV, V y VI; 12, fracción VI; 14, fracciones II, III, IV, V y VI; 17; 18, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 19, párrafo primero; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 36, fracciones I, IV y VI; 42-4; 42-5; 42-7; 42-16, fracciones I y III; 42-17, párrafo primero; 42-21; 42-22, párrafos primero y segundo; 42-24; 42-26, fracciones I, V, VI, VII y IX; 42-27, fracción I, los incisos a), b), y c) de la fracción II, los incisos a), b), c) y d) de la fracción III; 42-31, párrafos primero y último; 42-34; 42-36; 42-38, párrafo primero; 42-39; 42-40; 48, fracción II; 50 y 52. Se adiciona al artículo 10, fracción VII; el 14 BIS; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 18; párrafo tercero al artículo 42-22. Se derogan las fracciones I y VII al artículo 14; y se cambia la denominación del Capítulo IV; lo anterior para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Coordinación.- Coordinación de Protección Civil Municipal, es el área encargada de operar las acciones en la materia en el Municipio de Mérida, el titular y el personal quienes formarán parte de la misma.
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...

XV.	...
XVI.	...
XVII.	...
XVIII.	...
XIX.	...
XX.	...
XXI.	...
XXII.	...
XXIII.	...
XXIV.	...
XXV....	...
XXVI.	...
XXVII.	...
XXVIII.	Ley.- Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Gobernación.
- IV. El titular de la Coordinación de Protección Civil del Municipio.
- V. El Regidor Presidente de la Comisión del Ramo, y
- VI. El Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que respecta a las autoridades enunciadas en las fracciones V y VI, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** ...

- I. ...
- II. La Coordinación, y
- III. ...

**ARTÍCULO 10.-** ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Gobernación.
- V. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación.
- VI. Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.
- VII. Por consejeros, que serán los representantes de las Instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

**ARTÍCULO 12.-** ...

- I. ...
- II. ...



- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Establecer los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

#### **ARTÍCULO 14.-...**

- I. Se deroga.
- II. Aplicar los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- III. Instruir al titular de la Coordinación la realización de las acciones que sean necesarias en materia de Protección Civil.
- IV. Solicitar los informes que sean necesarios a la Coordinación.
- V. Vigilar las acciones de la Coordinación, así como el desempeño de su titular.
- VI. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Se deroga.

#### **ARTÍCULO 14 BIS.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Fungir como titular de la Coordinación.
- II. Coordinar la elaboración y actualización el Programa Meridano de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas al Director de Gobernación de acciones a desarrollar, al activarse el Programa Meridano de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Coordinación.
- V. Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil y presentar la propuesta al Director de Gobernación.
- VI. Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Coordinación.
- VII. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** La Coordinación tendrá a su cargo la organización y operación del Programa Meridano de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo Meridano de Protección Civil.

**ARTÍCULO 18.-** La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, estratégicas y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Elaborar y mantener actualizado el atlas municipal de riesgos.
- IV. Elaborar el programa Municipal de Protección Civil.
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros.
- VI. Informar a la sociedad de cualquier inclemencia climatológica, zonas de riesgo o eventualidad natural.
- VII. Realizar el análisis y la evaluación de las emergencias o desastres ocurridos.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.

- IX. Fomentar a los estudiantes y población en general una cultura de protección civil.
- X. Emitir dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

**ARTÍCULO 19.-** Los grupos de trabajo de la Coordinación, serán los siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

**ARTÍCULO 29.-** Las brigadas de auxilio tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Coordinación.

**ARTÍCULO 30.-** La Coordinación podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

**ARTÍCULO 31.-** La Coordinación tendrá la facultad de clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se constate que una actividad o instalación no cuenta con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

**ARTÍCULO 32.-** La Coordinación deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

**ARTÍCULO 33.-** Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 35.-** La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Coordinación.

**ARTÍCULO 36.-...**

- I. Realizar actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos destructivos de origen natural y humano bajo las instrucciones de la Coordinación.
- II. ...
- III. ...
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la

ocurrencia de cualquier siniestro.

V. ...

VI. Registrarse como voluntario ante la Coordinación, independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

**ARTÍCULO 42-4.-** Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Nacional, el Responsable de la Coordinación informará periódicamente a la Coordinación Estatal y a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, sobre el estado que guarda la protección civil en el Municipio, especialmente en la relativo a situaciones que puedan originar catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población y su entorno.

**ARTÍCULO 42-5.-** La Coordinación, por conducto de su titular, presentará ante el Pleno del Consejo Municipal la propuesta de Programa Municipal de Protección Civil, el cual una vez aprobado, se publicará en el Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 42-7.-** La Coordinación, al proponer el Programa Municipal de Protección Civil al Pleno del Consejo, deberá considerar la prevención, auxilio y restablecimiento para los riesgos y desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

**ARTÍCULO 42-16.- ...**

I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal y la Coordinación Estatal;

II. ...

III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal;

IV. ...

**ARTÍCULO 42-17.-** Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en las oficinas de la Coordinación.

...

**ARTÍCULO 42-21.-** La Coordinación promoverá ante las autoridades competentes en materia de preservación de los inmuebles aludidos, la prestación de auxilio y asesoría en forma gratuita a sus poseedores o propietarios en la formulación de sus respectivos Programas Internos de Protección Civil.

**ARTÍCULO 42-22.-** La Coordinación aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Cuando la Coordinación formule observaciones al Programa Interno, el promovente contará con un plazo de quince días hábiles para cumplir con las observaciones y adecuaciones indicadas; una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, la coordinación tendrá un término de diez días hábiles para resolver lo conducente.

Los trámites y servicios a que se hace referencia, podrán realizarse en línea a través de medios electrónicos en el Portal que sea habilitado para tal efecto, teniendo como medio de autenticación la E.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria o bien, de forma presencial a través de

oficina receptora que se dispongan para tal efecto.

**ARTÍCULO 42-24.-** Los Programas a que se refiere el Artículo anterior, deberán ser presentados a la Coordinación con toda oportunidad para los efectos señalados en este Capítulo; y fundamentalmente, para la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 42-26.- ...**

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen por la Coordinación, así como las que las autoridades de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Coordinación;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Coordinación y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. ...
- IX. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Coordinación;
- X. ...

**ARTÍCULO 42-27...**

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de hasta 500 personas, la Coordinación expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y el organizador será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.  
...
- II. ...
  - a) El organizador presentará a la Coordinación un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento.
  - b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación realizara la correspondiente visita de supervisión, y,
  - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.  
...
- III. ...
  - a) Con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
  - b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Coordinación convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad

- correspondiente, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, la Coordinación formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, y procederá a realizar una visita de supervisión, y,
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 42-31.-** Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Coordinación con 15 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
  - a) ...
  - b) ...
  - c) ...
- V. ...
- VI. ...

La Coordinación tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 42-34.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de 25 o más personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación.

**Artículo 42-36.-** Para los efectos de este Capítulo, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas, siempre y cuando tengan un aforo mayor a 25 personas, a los siguientes:

- I. Cines y Teatros;
- II. Restaurantes, Bares, Discotecas, Cantinas y Centros Nocturnos;
- III. Tiendas Departamentales, Supermercados y Centros Comerciales;
- IV. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- V. Templos y centros de oración;
- VI. Hoteles, moteles y casas de hospedaje;
- VII. Locales de videojuegos, café internet, trampolines, brincolines y juegos mecánicos;
- VIII. Oficinas y dependencias públicas;
- IX. Fabricas que no manejen sustancias de alto riesgo;
- X. Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 25 personas, incluyendo los trabajadores del lugar y no sean competencia de otro orden de gobierno.

**ARTÍCULO 42-38.-** Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, cuando sean más de

50 empleados de acuerdo a la ley, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación; y se integrará cuando menos con:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

**ARTÍCULO 42-39.-** Cuando los efectos de la emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares o cualquier otra persona solicitará de inmediato la asistencia de la Coordinación, o en su caso de la Coordinación Estatal, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la situación.

**ARTÍCULO 42-40.-** El Programa Interno de Protección Civil deberá estar autorizado y registrado por la Coordinación, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 48.-...**

- I. ...
- II. Activar la Coordinación, quien coordinará las actividades y tareas programadas movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

**ARTÍCULO 50.-** La Coordinación establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

**ARTÍCULO 52.-** La Coordinación, elaborará un programa de capacitación en materia de protección civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de siniestro o desastre y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las reformas, adiciones y derogaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

## **ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Presidenta Municipal**

**(RÚBRICA)**

**C.F. Arturo Sabido Góngora**  
**Secretario Municipal**